



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC - 1 - 93. Circular Operaciones Cambiarias y Movimientos de Fondos Y Valores con el Exterior - CAMEX - 1 - 156. Circular Regulaciones Monetarias - REMON - 1 - 412. Régimen De cancelación de préstamos y Redescuentos mediante la Capitalización de obligaciones de la Deuda externa pública.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a efectos de comunicarles que este Banco ha establecido un Régimen Especial de Cancelación de préstamos y Redescuentos desembolsados hasta el 31.03.88, que se acompaña en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Baez
Gerente de Financiación y
Estudios
del Sistema Financiero

Eduardo G. Castro
Subgerente General

B.C.R.A.	RÉGIMEN ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PRÉSTAMOS Y REDESCUENTOS	Anexo a la Com. "A" 1194
----------	--	-----------------------------

RÉGIMEN ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PRÉSTAMOS Y REDESCUENTOS

DESEMBOLSADOS HASTA EL 31.03.88

1. Ofertas.

El Banco Central considerará - mediante el procedimiento de licitación pública- ofertas de cancelación parcial o total de líneas de préstamo y/o redescuento otorgadas a las entidades financieras y a las ex-entidades actualmente en liquidación, en tanto hayan sido efectivizadas hasta el 31.03.88, el plazo promedio de las amortizaciones anticipadas supere los dos años y las pertinentes cancelaciones correspondan a vencimientos que se produzcan luego de 18 meses contados a partir de la fecha de cada licitación. Tales ofertas deberán ser canalizadas a través de la entidad financiera receptora de las líneas que se amorticen anticipadamente, y podrán ser efectuadas por cualquier deudor de ellas o de otras entidades integrantes del sistema financiero, en tanto en este último caso se acredite la conformidad de ambas entidades participantes. s610 podrán ser titulares de ofertas aquellos clientes que pertenezcan al sector privado no financiero.

2. Requisitos.

2.1. Los participantes en esta operatoria deberán efectuar una oferta de cancelación de las líneas de préstamo o redescuento elegidas, mediante el compromiso de entregar a esos efectos obligaciones de la deuda externa pública a ser convertidas en australes, previa aplicación del descuento o comisión que resulte según el ajuste establecido en el punto 4. Se considerarán obligaciones externas susceptibles de ser ofrecidas las enunciadas en el punto 1.2.1. del Anexo a la Comunicación "A" 1109.

Cuando la oferta sea efectuada por un deudor cuyo crédito no este sustentado en un préstamo o redescuento de esta institución, las entidades deberán respetar, para sus clientes asistidos con las líneas que se amorticen anticipadamente, las condiciones actuales y las que con carácter general determine el Banco central en lo futuro.

El Banco Central admitirá las cancelaciones anticipadas parciales y/o totales que efectúen las entidades financieras de las líneas elegidas. Ello procederá en tanto se cumplimentaren los demás requisitos que se señalan mas adelante. No se admitirá el cambio de destino en los redescuentos, y/o préstamos otorgados.

No tendrán acceso a la presente operatoria las empresas vinculadas a las entidades financieras participantes.

Los titulares de obligaciones públicas externas convertibles, podrán presentar esas obligaciones e instruir a este Banco para que acredite los fondos de conversión a favor de un inversor con una oferta adjudicada en la licitación, previa acreditación de la conformidad del inversor.

- 2.2. Será condición necesaria para acceder al presente régimen, haber efectuado al momento de la amortización anticipada de la deuda un aporte irrevocable de capital en el ente titular de la oferta, por un importe mínimo equivalente al valor de los redescuentos y/o préstamos que se cancelen, lo que deberá determinar un incremento real de la misma magnitud en sus patrimonios netos.

En estos casos, los potenciales inversores deberán asumir el pertinente compromiso en forma expresa y con carácter previo a las ofertas debiendo mediar, también en forma expresa, la conformidad de los participantes para su capitalización por tales importes.

- 2.3. Se constituirá una "Garantía de cancelación", la que consistirá en un depósito en este Banco Central, equivalente al 1% del valor nominal residual de las obligaciones externas, convertidas al tipo de cambio comprador al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina en el Mercado Libre de Cambio del día inmediato anterior al de la constitución, dentro de los 3 días anterior a la fecha de la oferta a que se refiere el punto 3.

Dicho depósito se remunerará de acuerdo con la variación que experimente el índice financiero que elabora esta institución (Circular OPRAC I - Capítulo 11. punto 3.1.2.) o el que lo reemplace en el futuro, entre el quinto día anterior a la constitución del depósito y el quinto día anterior a su liberación. La remuneración se abonará en oportunidad de la liberación del mencionado depósito. Este, será constituido por los ofertantes en la entidad acreedora, la que transferirá íntegramente dicho importe al Banco Central el mismo día de la constitución.

Alternativamente, se aceptará la constitución de una fianza bancaria ajustable en las condiciones y con el índice que se aplica al depósito en garantía precedentemente señalado.

3. Selección de las ofertas.

- 3.1. Junto con las ofertas las entidades deberán presentar:

- 3.1.1. Constancia de los compromisos asumidos por aplicación de las disposiciones contenidas en los puntos 2.1. - segundo párrafo - y 2.2., de la conformidad a la que alude el punto 1. y, cuando corresponda, de la documentación a que se hace referencia en el punto 6.3.
- 3.1.2. Constancia de la constitución del depósito o de la fianza mencionados en el punto 2.3.
- 3.1.3. Detalle de la oferta efectuada, con indicación de la denominación de las líneas de préstamo o redescuento, monto que se desea cancelar de dichas líneas y valor nominal de las obligaciones de la deuda externa pública ofrecidas.

B.C.R.A.	RÉGIMEN ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PRÉSTAMOS Y REDESCUENTOS	Anexo a la Com. "A" 1194
----------	---	--------------------------

- 3.1.4. Compromiso de aceptación incondicional de las normas establecidas en el presente régimen y las dictadas por el Ministerio de Economía.
- 3.155. Compromiso escrito de cancelar las deudas de los clientes una vez aceptadas por el Banco Central las ofertas de estos, por iguales importes y simultáneamente con la cancelación de las líneas vigentes.
- 3.2. La recepción de las presentaciones se efectuará en la oportunidad que se indique en cada llamado que formule el Banco Central. En el plazo comprendido en los siguientes 10 días se dará a conocer el resultado de la evaluación de las ofertas a las entidades intervinientes, notificando su rechazo o aceptación condicional.

La evaluación se efectuará a través del procedimiento de licitación pública a base de la consideración del valor presente estimado por el Banco Central para los préstamos y/o descuentos cuya cancelación se oferte, y del valor nominal de las obligaciones externas públicas que se sujeten a conversión.

En oportunidad de cada llamado a licitación, se establecerá el monto global máximo aplicable a la presente operatoria. El importe ofertado por cada cliente participante - equivalente al monto de los descuentos y/o préstamos que se desee - no podrá superar el porcentaje que se determine sobre aquel máximo.

Se admitirá la presentación de ofertas complementarias por hasta otro porcentaje igual al máximo, siempre que la oferta original aceptada haya alcanzado dicho máximo e impliquen descuentos implícitos mayores o iguales a los contenidos en las respectivas ofertas principales. En estos casos, la aceptación de las ofertas principales dará lugar a la automática aceptación de las complementarias y a la ampliación del monto global originalmente establecido por igual importe. No se efectuarán adjudicaciones parciales.

Se habilitarán subcupos especiales para pequeñas y medianas empresas.

En ningún caso procederá el otorgamiento de quitas descuentos sobre los valores de los préstamos y/o descuentos. En consecuencia, el valor en australes que se considere para el monto nominal de las obligaciones externas presentadas, nunca podrá ser inferior al monto de los descuentos y/o préstamos que se cancelen, incluyendo sus ajustes e intereses devengados.

En caso que proceda el rechazo definitivo de las ofertas, corresponderá la liberación de la garantía dentro de los 5 días de producido el mismo. Se exceptúa de lo establecido en este párrafo todos los casos previstos en el punto 5.

Las aceptaciones condicionales quedarán perfeccionadas una vez que este Banco apruebe la verificación de la deuda a convertir.

Los titulares de ofertas aceptadas en forma condicional y aquellos que presenten obligaciones para convertir con instrucciones de acreditar los fondos resultantes a favor de adjudica-

tarios de una licitación, deberán presentar los instrumentos representativos de deuda pública externa dentro de los 15 días de la notificación en el Departamento de Tesorería de este Banco Central, acompañando la fórmula correspondiente.

Dentro de los 6 días siguientes a esta presentación, el Banco Central comunicará la aceptación definitiva de las ofertas.

Para el caso en que se verificará que los títulos no están en condiciones de ser aplicados a la cancelación de las líneas, el Banco Central informará de esta situación a la entidad interviniente, otorgando 10 días adicionales a partir de esa Comunicación, para subsanar las irregularidades observadas o, en su caso, a fin de que proceda a aportar nuevos instrumentos. Vencido &ate, el Banco Central dispondrá de un nuevo plazo de 6 día. para aceptar o rechazar definitivamente la oferta.

El incumplimiento por parte del oferente de cualquiera de los términos previstos en este punto, facultará al Banco Central a efectuar el rechazo definitivo de la oferta, sin perjuicio de la aplicación de las medidas por incumplimiento prevista en el punto 5.

No se admitirá - en ningún caso - la presentación de constancias correspondientes a deudas en proceso de instrumentación.

4. Aceptación definitiva. Aplicación de los fondos.

Con la aceptación definitiva de las ofertas, corresponderá al rescate de las obligaciones de la deuda pública externa en la forma que se determine.

El contravalor en australes de las divisas que como consecuencia de esta operación correspondiere liquidar, se acreditará al tercer día siguiente al de la aceptación, en las cuentas corrientes que las entidades mantienen en esta institución. La conversión a australes se efectuará al tipo de cambio comprador al cierre de operaciones del Banco de la Nación Argentina en el Mercado Libre de Cambios, correspondiente al promedio de los 10 días anteriores al de la acreditación. Simultáneamente, se debitará la cuenta corriente de la entidad por el import. equivalente, cancelándose al mismo tiempo las líneas de préstamo y/o redescuento pertinentes.

A la fecha de la conversión, se aplicará el descuento o comisión que corresponda sobre el valor nominal de las obligaciones externas, a fin de mantener la relación de conversión inicialmente ofertada. La operación no podrá dar lugar a conversiones que impliquen una liquidación de divisas superior al valor nominal de las obligaciones externas, para lo cual cuando así correspondiere se ajustará el monto de los préstamos y/o redescuentos a cancelar.

Los intermediarios financieros comprendidos efectuarán simultáneamente lo propio con sus clientes, por el importe que corresponda a la aceptación efectuada, el que se imputará a la amortización anticipada de la línea de crédito ofertada. Las entidades concertarán con sus clientes la forma y condiciones de la percepción del margen de intermediación devengado o

B.C.R.A.	RÉGIMEN ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PRÉSTAMOS Y REDESCUENTOS	Anexo a la Com. "A" 1194
----------	---	--------------------------

a devengar no efectivizado a que tengan derecho por la proporción del monto que se cancele de cada línea, así como los eventuales saldos que a aquello pudiera corresponder una vez aplicada esta operatoria.

En la misma fecha, se librá el saldo ajustado del depósito constituido en garantía de cancelación (punto 2.3.), acreditándose el respectivo importe en la cuenta corriente de la entidad quien lo transferirá al correspondiente deudor. cuando resulte pertinente, corresponderá la liberación de la fianza constituida.

La acreditación a que se refieren los puntos precedente se aplicará la extinción de la obligación convertida, en la fecha de dicha acreditación.

5. Incumplimientos.

Se considerará que hay Incumplimientos cuando:

- 5.1. El oferente tenga una oferta aceptada condicionalmente y no presente con los plazos reglamentarios los títulos que se aplicarán a la cancelación de los préstamos o redescuentos.
- 5.2. Los instrumentos representativos de la deuda pública externa no estén, a juicio del Banco Central, en condición de ser aplicados a la cancelación de líneas de préstamo, luego de la segunda presentación a que se hace referencia en el punto 3.2.

En estos casos, el oferente perderá la "Garantía de cancelación" y/o las entidades concedentes deberán honrar a favor del Banco Central las fianzas constituidas, la aceptación quedará anulada y, cuando corresponda, los instrumentos respectivos serán restituidos a los titulares de la propuesta.

6. Otras condiciones y requisitos.

- 6.1. Las entidades públicas no podrán asumir compromisos de deuda o garantía por operaciones que se vinculen directa o indirectamente a1 presente régimen.
- 6.2. No resultarán elegibles, a los fines del presente régimen, las líneas de préstamo y/o redescuento ligadas directamente a activos financieros indisponibles, las otorgadas en divisas y/o las relacionadas con el comercio exterior.
- 6.3. Se admitirá la Participación en esta operatoria de inversores del exterior. Será condición para la presentación mencionada en el punto 3.1. la recepción en el Banco Central - cuando así correspondiere - de las respectivas constancias de aprobación en los términos de la Ley de Inversiones Extranjeras - texto ordenado en 1980 - y disposiciones complementarias vigentes.
- 6.4. Las participaciones de capital provenientes de la conversión de títulos de la Deuda Pública Externa no podrán ser transferidas a otros inversores hasta cumplido el tercer año de su integración.

Las inversiones extranjeras no podrán ser repatriadas en divisas antes de los 10 años de realizado el aporte de capital. No podrán girarse a las utilidades correspondientes a ese capital en divisas hasta que concluya el cuarto ejercicio económica anual de la empresa receptora.

Si con anterioridad la empresa receptora distribuyere utilidades o el inversor extranjero enajenare su Participación luego de cumplido el tercer año, podrá adquirir divisas siempre y cuando simultáneamente constituya depósitos a plazo fijo en moneda extranjera en el Banco Nacional de Desarrollo, por el periodo en que subsistan las restricciones enunciadas.

- 6.5. El capital social incrementado con el aporte a que se refiere el punto 2.2. no podrá ser reducido por debajo del nivel alcanzado luego de dicho aporte por un periodo de 3 años.
- 6.6. Las capitalizaciones efectuadas bajo este régimen deberán inscribirse en el registro Codex creado por resolución Nro. 20 de la Subsecretaría de Política Económica del 4.11.87.
- 6.7. La deuda será elegible para conversión siempre que en virtud de la documentación del préstamo aplicable a dicha deuda, la conversión no provoque obligación de pago anticipado o infrinja cualquier otra disposición del contrato de préstamo.

Para la conversión de títulos o pagares entregados en garantía de deuda del sector privado, será necesario que, por la parte ofrecida para conversión, el inversor acepte previamente en pago esas obligaciones, quedando cancelada la deuda externa privada, la que asimismo se dará de baja de los registros de deuda externa.

Los instrumentos de Participación Alternativa que se emitan en virtud de lo establecido en el Plan Financiero 1987 resultarán elegibles para conversión ocho años después de la emisión de dichos instrumentos.

Será posible invertir montos inferiores al total de la obligación o título que formen las acreencias que presente el inversor. La porción de deuda no invertida deberá mantener el mismo perfil de vencimiento que tenía la deuda que se presenta a conversión.

Los inversores que presenten títulos nominativos para su capitalización - "Obligaciones del Gobierno nacional en Dólares Estadounidenses", "Obligaciones del Banco Central en dólares Estadounidenses" o "Bonos nominativos en dólares Estadounidenses" -, cuyo valor exceda al monto que les sea aceptado, recibirán por el excedente una Obligación en dólares Estadounidenses del Gobierno Nacional o del Banco Central de la República Argentina en el mismo carácter - pago o garantía - del pasivo original.

La fecha de emisión de emisión del título mencionado será coincidente con la fecha de conversión; las condiciones y plazos de los títulos se establecerán de acuerdo con lo estipulado en el Plan Financiero 1987 de la República Argentina. El título se emitirá a favor del acreedor que se designe en la presentación.

Para la conversión de los títulos o pagares nominativos que oportunamente fueron emitidos

B.C.R.A.	RÉGIMEN ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PRÉSTAMOS Y REDESCUENTOS	Anexo a la Com. "A" 1194
----------	--	-----------------------------

en pago o que estando mantenidos en garantía se hubieren recibido en pago en virtud de ingresar al programa de conversión, será necesario presentar carta de pago del acreedor a favor del ente emisor de la obligación instrumentada.

Los intereses devengados a la fecha de la conversión por las obligaciones convertidas, serán pagados a la tasa de interés efectiva, calculada sobre la tasa nominal contractual.

6.8. La asistencia cuya amortización anticipada oferten los clientes de las entidades financieras será - como máximo - la que corresponda al menor saldo diario que registren esos deudores en el conjunto de entidades comprendidas en la Ley 21.526, entre el 1.1.88 y el quinto día inmediato anterior a la fecha de la licitación, actualizados cada uno de ellos en función de las variaciones que experimente el índice financiero (Circular OPRAC - 1, Capítulo II, punto 3.1.2) incrementado en el 6% efectivo anual hasta la última de las fechas indicadas. Se excluirá de la deuda computable a la relacionada con el comercio exterior y/o de la contraída en moneda extranjera.

6.9. Conversión de deudas en moneda distinta al dólar estadounidense. El monto de deuda a convertir deberá respetar el compromiso en dólares estadounidenses asumido en las ordenes presentadas en la licitación al tipo de pase respecto al dólar estadounidense del día anterior al de la presentación del Banco Central de la República Argentina de los instrumentos representativos de las deudas. En caso de rechazo de alguno de los instrumentos, el día anterior al de la segunda presentación.

La conversión en australes de las operaciones adjudicadas, se efectuará a los tipos de cambio, de las respectivas divisas, comprador al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina en el Mercado Libre de Cambio, del día anterior a la fecha de la conversión.

7. Consideraciones adicionales.

7.1. El Banco Central y el Ministerio de Economía fijarán anualmente objetivos de cumplimiento relacionados con el presente régimen. El Banco Central establecerá la proporción y periodicidad de fondos aplicables a esta operatoria, teniendo en cuenta la programación monetaria global.

7.2. Las situaciones no previstas en el presente régimen, serán resueltas por el Banco Central dentro de los 15 días de producidas.